

ACTO NORMATIVO DE PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE QUINARA

El GAD Parroquial de Quinara

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la aprobación del nuevo Marco Legal en nuestro país, el estado a objeto de representar directamente a la ciudadanía, ha gestionado un nuevo modelo de gestión basado en Gobiernos Autónomos Descentralizados. En este contexto las parroquias rurales tienen autonomía para realizar sus proyectos en su jurisdicción. De manera amplia se puede decir que las parroquias de una u otra forma inciden en la vida diaria de muchas personas por cuanto se encuentran ligadas por tradición a la solución de los problemas ciudadanos cotidianos en materia de servicios básicos, infraestructura física, ordenamiento urbano entre otros.

Siendo este nivel de gobierno el más cercano a la población, en aras de fortalecer el nuevo rol del Estado que propone al gobierno nacional, es imperioso que los gobiernos parroquiales se consoliden marcando políticas públicas férreas cuyo único fin sea el progreso y crecimiento de las poblaciones.

Indudablemente la modernidad y el desarrollo que los pueblos desean alcanzar, exige cada vez más que los actos que emanan de los gobiernos parroquiales, fijen positivamente el horizonte que debe seguir. La Constitución del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, consagran a los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales como personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía política, administrativa y financiera. Estos calificativos que le han sido asignados, figura que aquellos, a través del ejecutivo y el legislativo, puedan realizar los actos que les fuere necesarios para el cumplimiento de sus fines y funciones esenciales.

En el afán de cumplir esa meta, es necesario regular la organización y funcionamiento del órgano de legislación de los gobiernos parroquiales, estableciendo el procedimiento parlamentario a seguir en la toma de decisiones, todo esto en el contexto de aplicación de los principios de legalidad, democracia, participación, equidad, heterogeneidad y autonomía.

El gobierno parroquial de Quinara, pretendiendo asumir ese rol de "Estado moderno", en aras de dar atención eficiente a las necesidades del colectivo, debe iniciar regulando la organización y funcionamiento del órgano de legislación, pues, su labor, no solamente está direccionada al cumplimiento efectivo de los objetivos parroquiales, sino a regular temas institucionales específicos o a reconocer derechos particulares a través



de acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia.

EL GOBIERNO PARROQUIAL DE QUINARA

CONSIDERANDO:

QUE, por mandato constitucional todos los ecuatorianos son ciudadanos y tienen derecho a gozar de los derechos y garantías establecidas en la Constitución, anteponiendo el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador prevé que la administración pública constituye un servicio a la colectividad por lo que las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, norma que rige el accionar de los gobiernos parroquiales, se plantea entre sus objetivos principales, la consolidación de cada uno de los niveles de gobierno en la administración de sus circunscripciones territoriales, con el fin de impulsar el desarrollo nacional y el pleno ejercicio de los derechos; la integración y la participación ciudadana, así como la prestación adecuada de los servicios públicos; y,

QUE, conforme lo determina el Art. 382 del COOTAD, los procedimientos administrativos no regulados en dicho código, deben ser regulados por acto normativo observando los principios de legalidad, celeridad, cooperación, eficiencia, eficacia, transparencia, participación, libre acceso al expediente, informalidad, intermediación, buena fe y confianza legítima.

ACTO NORMATIVO DE PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL QUINARA

Título I

De la junta Parroquial

Capítulo I

ASPECTOS GENERALES



Art.1.- MISIÓN.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Quinara, es el órgano de Gobierno Local, que busca el desarrollo sustentable e integral de la población de la Parroquia de Quinara, por lo que representa a la ciudadanía mediante la generación y ejecución de políticas públicas, con la participación ciudadana, con el objetivo de promover y construir una parroquia segura, productiva, visionaria y de bienestar y paz entre sus habitantes.

Art. 2.- VISIÓN.- Ser un Gobierno Parroquial que cuente con capacidad de desarrollarse con recursos que le sean asignados, así como, establecer instrumentos legales que generen ingresos propios de manera eficaz, eficiente y transparente; y que su administración sea enfocado al desarrollo humano y sostenible de la parroquia, ajustándose al principio de legalidad y propiciando espacios de participación ciudadana.

Capítulo II

DE LA NATURALEZA JURÍDICA, CONFORMACIÓN, RESPONSABILIDAD, SEDE, FUNCIONES Y COMPETENCIA

Art 3.- Naturaleza Jurídica. El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Quinara es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Art 4.- Conformación. Estará integrado por los vocales elegidos por votación popular, de entre los cuales el más votado lo presidirá, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. El vicepresidente será elegido respetando a los principios de equidad y paridad de género, conforme lo señala en el Art. 66 y Art. 67 literal (V) del COOTAD.

En caso de ausencia temporal mayor a tres días o definitiva del Ejecutivo, será reemplazado por el/la Vicepresidente/a.

En caso de ausencia o impedimento de aquel le subrogará quien le siga en votación.

En el caso en que un vocal reemplace al Ejecutivo se convocará a actuar al suplente respectivo.

Art 5.- Responsabilidad. Es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Quinara, buscar el adelanto de la parroquia, para lo cual deberá planificar, gestionar, coordinar y ejecutar programas y proyectos de desarrollo ante el Gobierno Central, GAD's Provincial y Municipal y demás organismos públicos o privados nacionales o extranjeros, debiendo al mismo tiempo evaluar y fiscalizar los mismos, todo esto en concordancia con la Constitución de la República y la Ley.

Art 6.- Sede. La sede del gobierno autónomo descentralizado de la parroquia rural de Quinara es la cabecera parroquial.

Art 7.- Funciones. Son funciones del gobierno autónomo descentralizado de la parroquia rural de Quinara las siguientes:

- a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- b) Diseñar e impulsar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- c) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción parroquial;
- d) Elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y las políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;
- e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley;
- f) Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos y propiciar la organización de la ciudadanía en la parroquia;
- g) Fomentar la inversión y el desarrollo económico especialmente de la economía popular y solidaria, en sectores como la agricultura, ganadería, artesanía y turismo, entre otros, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados;
- h) Articular a los actores de la economía popular y solidaria a la provisión de bienes y servicios públicos;
- i) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad;
- j) Prestar los servicios públicos que les sean expresamente delegados o descentralizados con criterios de calidad, eficacia y eficiencia; y observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad y continuidad previstos en la Constitución;
- k) Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias;
- l) Promover y coordinar la colaboración de los moradores de su circunscripción territorial en mingas o cualquier otra forma de participación social, para la realización de obras de interés comunitario;
- m) Coordinar con la Policía Nacional, la sociedad y otros organismos lo relacionado con la seguridad ciudadana, en el ámbito de sus competencias; y,



n) Las demás que determine la ley

Art.- 8.- COMPETENCIAS EXCLUSIVAS.- El gobierno autónomo descentralizado de la parroquia rural de Quinara, tendrá las siguientes competencias exclusivas:

- a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;
- b) Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales.
- c) Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural;
- d) Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente;
- e) Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno;
- f) Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales, con el carácter de organizaciones territoriales de base;
- g) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias; y,
- h) Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos.

Art. 9.- Organización.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, se organiza bajo los lineamientos de un sistema de Participación Ciudadana, que prevé la intervención directa de la ciudadanía en los procesos de planificación, ejecución y control de los proyectos y actividades propios de la gestión de los GAD.

El modelo que describe el funcionamiento del GAD Parroquial Rural, tiene como núcleo la participación ciudadana a través de la Asamblea Parroquial, a través de la cual se construyen otras instancias previstas en la ley, que dan origen a una estructura de colaboración y trabajo en equipo, no jerárquico.

CAPITULO III

ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DEL GOBIERNO PARROQUIAL

Artículo 10.- Organización.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, se organiza bajo los lineamientos de un sistema de Participación Ciudadana, que prevé la intervención directa de la



ciudadanía en los procesos de planificación, ejecución y control de los proyectos y actividades propios de la gestión de los GAD.

El modelo que describe el funcionamiento del GAD Parroquial Rural, tiene como núcleo la participación ciudadana a través de la Asamblea Parroquial, a través de la cual se construyen otras instancias previstas en la ley, que dan origen a una estructura de colaboración y trabajo en equipo, no jerárquico.

Art. 11. De las funciones.- De conformidad con el Art. 29 Del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD) el ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas por:

- a) De legislación, normativa y fiscalización;
- b) De ejecución y administración,
- c) De participación ciudadana y control social;

Art 12.- Estructura orgánica. - De acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior, la estructura orgánica del Gobierno Parroquial de Quinara, está conformada por los siguientes niveles:

1. Nivel Político y Participativo.
 - 1.1 Asamblea Parroquial
 - 1.2 Consejo de Planificación Parroquial
 - 1.3 Silla Vacía
2. Nivel Legislativo, Normativo y de Fiscalización.
 - 2.1 Junta Parroquial (Conformada por los Cuatro Vocales Electos)
3. Nivel Ejecutivo
 - 3.1 Presidente o Presidenta de la Junta Parroquial (El más votado de entre los vocales electos)
4. Sistema Desconcentrado de Comisiones
 - 4.1 Comisiones administrativas permanentes.
 - 4.1.1 Comisión de Mesa.
 - 4.1.2 Comisión de Planificación y Presupuesto.
 - 4.1.3 Comisión de Igualdad y Género.
 - 4.2 Comisiones ocasionales o especiales de acuerdo al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Quinara (PDOT).
 - 4.2.1 Comisión de lo social comunitario y de medios de comunicación
 - 4.2.2 Comisión de Vialidad y Deportes.
 - 4.2.3 Comisión de Productivo y Medio ambiente.
 - 4.2.4 Comisión de Turismo y Cultura.



5. Nivel Administrativo y Operativo
 - 5.1 Secretaria/o – Tesorera/o
 - 5.2 Operador

CAPITULO IV

DEL NIVEL POLÍTICO Y PARTICIPATIVO

Art 13. Del Nivel Político y Participativo.- Conforman este nivel:

1.- La Asamblea Parroquial.- es uno de los Procesos de Participación Ciudadana y Control Social, la misma que la conforman todos los actores parroquiales, ciudadanos, ciudadanas, líderes comunitarios y organizaciones de la Parroquia Quinara, población organizada con la voluntad de aporte al desarrollo local. Se encuentra presidida por el Presidente(a) del Gobierno Parroquial.

2.- Consejo de Planificación Parroquial.- según el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas, los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales están conformados por:

1. El presidente de la Junta Parroquial;
2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial;
3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el presidente de la Junta Parroquial;
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la ley y sus actos normativos respectivos.

2.1.- Funciones del Consejo de Planificación.- En concordancia con el artículo Art. 29 del Código de Planificación y Finanzas Publicas, son funciones del consejo de planificación, entre otras:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,



6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.

2.2.- Reemplazo de miembros del Consejo de Planificación.- En caso de inasistencia de uno de los miembros que conforman el Consejo de Planificación, convocados en tres reuniones consecutivas sin justificativo alguno, será reemplazado de forma inmediata por un ciudadano/a responsable, que será decidido por quien preside el consejo de Planificación.

3.- La Silla Vacía.- Será ocupada por un representante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general. Las personas que participen con voto serán responsables administrativa, civil y penalmente.

El ejercicio de este mecanismo de participación se regirá por la ley y las normas establecidas por el respectivo gobierno autónomo descentralizado.

Son atribuciones y responsabilidades del Proceso de Participación Ciudadana los establecidos en los artículos. 100 y 101 de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y en el Art. 64, literal "c" del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Capítulo V

DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA PARROQUIAL

Art. 14.- De la Junta Parroquial de Quinara.- La Junta Parroquial de Quinara tiene facultades normativas parroquiales y de fiscalización. Estará integrado por los vocales elegidos por votación popular, de entre los cuales el más votado lo presidirá, con voto dirimente, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. El vicepresidente será elegido de acuerdo a los principios de equidad y paridad de género, conforme lo señala en el Art. 66 y Art. 67 literal (V) del COOTAD.

Art. 15.- EL presidente (a) de la junta parroquial.- El Presidente (a) es la primera autoridad del gobierno parroquial, elegido de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral. Ejercerá sus funciones a tiempo completo. Tendrá las atribuciones y prohibiciones establecidas en la Constitución y la ley.

El presidente (a) del GAD Parroquial podrá delegar por escrito sus atribuciones y deberes, al vicepresidente (a), a las y los vocales, dentro de la esfera de la competencia que a los mismos corresponde, siempre que las delegaciones que conceda no afecten a la prestación del servicio público y a la correcta administración de los bienes e intereses parroquiales.



Quienes reciban las delegaciones, serán personal y solidariamente responsables de sus actos y decisiones en el cumplimiento de las mismas.

1. Atribuciones del Presidente o Presidenta de la Junta Parroquial.-

Son atribuciones del o de la Presidenta, las determinadas en el Art. 70 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y estas son:

- a) El ejercicio de la representación legal, y judicial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;
- b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;
- c) Convocar y presidir con voz y voto las sesiones de la junta parroquial rural, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa. El ejecutivo tendrá voto dirimente en caso de empate en las votaciones del órgano legislativo y de fiscalización;
- d) Presentar a la junta parroquial proyectos, acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;
- e) Dirigir la elaboración del plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan cantonal y provincial de desarrollo, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo parroquial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley;
- f) Elaborar participativamente el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan parroquial rural de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Autonomía y Descentralización. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración de la junta parroquial para su aprobación;
- g) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan parroquial rural de desarrollo y de ordenamiento territorial;
- h) Expedir el orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;
- i) Distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones del gobierno autónomo parroquial y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes;
- j) Sugerir la conformación de comisiones ocasionales que se requieran para el funcionamiento del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;



- k)** Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno parroquial rural; así como delegar atribuciones y deberes al vicepresidente o vicepresidenta, vocales de la junta y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;
- l)** Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley. Los convenios de créditos o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización de la junta parroquial rural;
- m)** En caso de emergencia declarada requerir la cooperación de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y servicios de auxilio y emergencias, siguiendo los canales legales establecidos;
- n)** Coordinar un plan de seguridad ciudadana, acorde con la realidad de cada parroquia rural y en armonía con el plan cantonal y nacional de seguridad ciudadana, articulando, para tal efecto, el gobierno parroquial rural, el gobierno central a través del organismo correspondiente, la ciudadanía y la Policía Nacional;
- o)** Designar a los funcionarios del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, mediante procesos de selección por méritos y oposición, considerando criterios de interculturalidad y paridad de género; y removerlos siguiendo el debido proceso. Para el cargo de secretario y tesorero, la designación la realizará sin necesidad de dichos procesos de selección;
- p)** En caso de fuerza mayor, dictar y ejecutar medidas transitorias, sobre las que generalmente se requiere autorización de la junta parroquial, que tendrá un carácter emergente, sobre las que deberá informar a la asamblea y junta parroquial;
- q)** Delegar funciones y representaciones a los vocales de la junta parroquial rural;
- r)** La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementarias y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El presidente o la Presidenta deberán informar a la junta parroquial sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;
- s)** Conceder permisos y autorizaciones para el uso eventual de espacios públicos, de acuerdo a las ordenanzas metropolitanas o municipales, y a las resoluciones que la junta parroquial rural dicte para el efecto;
- t)** Suscribir las actas de las sesiones de la junta parroquial rural;



- u) Dirigir y supervisar las actividades del gobierno parroquial rural, coordinando y controlando el trabajo de los funcionarios del gobierno parroquial rural;
- v) Presentar a la junta parroquial rural y a la ciudadanía en general un informe anual escrito, para su evaluación a través del sistema de rendición de cuentas y control social, acerca de la gestión administrativa realizada, destacando el cumplimiento e impacto de sus competencias exclusivas y concurrentes, así como de los planes y programas aprobadas por la junta parroquial, y los costos unitarios y totales que ello hubiera representado; y,
- w) Las demás que prevea la ley.

2. Prohibiciones del Presidente o Presidenta de la Junta Parroquial.-

Las prohibiciones del Presidente están establecidas en el Art. 331 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y estas son:

- a) Arrogarse atribuciones que la Constitución o la ley no le confieran;
- b) Ejercer su profesión o desempeñar otro cargo público, aun cuando no fuere remunerado, excepto la cátedra universitaria;
- c) Dedicarse a ocupaciones incompatibles con sus funciones o que le obliguen a descuidar sus deberes y obligaciones con el gobierno autónomo descentralizado;
- d) Disponer acciones administrativas que vayan contra la realización de planes y programas aprobados por los órganos legislativos de los respectivos gobiernos o que atenten claramente contra la política y las metas fijadas por estos;
- e) Otorgar nombramientos o suscribir contratos individuales o colectivos de trabajo, de servidores de los respectivos gobiernos, sin contar con los recursos y respectivas partidas presupuestarias para el pago de las remuneraciones de ley y sin observar lo dispuesto en la Constitución y las leyes que regulan al sector público;
- f) Prestar o hacer que se dé en préstamo fondos, materiales, herramientas, maquinarias o cualquier otro bien de propiedad del gobierno autónomo descentralizado, para beneficio privado o distraerlos bajo cualquier pretexto de los específicos destinos del servicio público, exceptuándose en caso de emergencia;
- g) Disponer o autorizar el trabajo de servidores o trabajadores para otros fines que no sean los estrictamente institucionales;
- h) Dejar de actuar sin permiso del respectivo órgano de legislación, salvo en caso de enfermedad;
- i) Adquirir compromisos en contravención de lo dispuesto por el correspondiente órgano de legislación, cuando la decisión sobre éstos le correspondan;



- j) Absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, allanarse a la demanda o desistir de una planteada, y aceptar conciliaciones conforme la ley sin previa autorización del órgano de legislación;
- k) Todo cuanto le está prohibido al órgano normativo y a sus miembros, siempre y cuando tenga aplicación, y,
- l) Asignar cargos y contratos a parientes que se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, aún a través de interpuesta persona o sea a través de personas jurídicas de conformidad con la ley.

Las mismas prohibiciones serán aplicables a quienes ejerza estas funciones en reemplazo del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado.

Art. 16.- EL Vicepresidente (a).- será elegido de acuerdo a los principios de equidad y paridad de género, conforme lo señala en el Art. 66 y Art. 67 literal (V) del COOTAD.

Remplazará en caso de ausencia temporal mayor a tres días o definitiva al presidente o presidenta de la junta parroquial rural.

En el caso en que un vocal reemplace al presidente o presidenta de la junta parroquial rural, se convocará a actuar al suplente respectivo.

Art. 17.- Los Vocales.- Las y los vocales serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones. Tienen derecho a que se les guarde dentro y fuera de la entidad, el respeto y consideraciones correspondientes a su investidura. Tendrán las atribuciones y prohibiciones establecidas en la ley.

1. **Atribuciones de los vocales.**- Las atribuciones están determinadas en el artículo 68 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y son:

- a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones de la Junta Parroquial Rural;
- b) La presentación de proyectos de acuerdos y resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;
- c) La intervención en la asamblea parroquial y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe la junta parroquial rural, y en todas las instancias de participación;
- d) Fiscalizar las acciones del ejecutivo parroquial de acuerdo con el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Autonomía y Descentralización, y la ley; y,
- e) Cumplir aquellas funciones que le sean expresamente encomendadas por la junta parroquial rural.



2. Prohibiciones de los vocales.- Son prohibiciones de quienes integran la Junta Parroquial las determinadas en el Art. 329 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y son:

- a) Gestionar en su propio interés, de terceros o de personas incluidas hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ante los organismos e instituciones del Estado;
- b) Ser Juez de la Corte Constitucional, del Tribunal Contenciosa Electoral, miembro del Consejo Nacional Electoral, de la Fuerza Pública en servicio activo o desempeñar cualquier otro cargo público, aun cuando no fuere remunerado, excepto la cátedra universitaria. Los vocales de los gobiernos parroquiales rurales, conforme a lo dispuesto en la Constitución del Estado, y en el COOTAD podrán ejercer cualquier otra función como servidor o servidora pública o docente;
- c) Ser Ministro Religioso de cualquier culto;
- d) Proponer o recomendar la designación de funcionarios o servidores para la gestión administrativa del respectivo gobierno autónomo descentralizado;
- e) Gestionar la realización de contratos con el sector público a favor de terceros;
- f) Celebrar contratos con el sector público, por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, salvo los casos expresamente autorizados en la ley;
- g) Desempeñar el cargo en la misma corporación;
- h) Todas aquellas circunstancias que a juicio de la Corporación imposibiliten o hagan muy gravoso a una persona el desempeño del cargo;
- i) Atribuirse la representación del gobierno autónomo descentralizado, tratar de ejercer aislada o individualmente las atribuciones que a éste competen, o anticipar o comprometer las decisiones del órgano legislativo respectivo; y,
- j) Las demás previstas en la Constitución y la ley.

3. - Responsabilidades de los Vocales.- Los vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Quinara tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Presentar mensual y anualmente informes escritos sobre su gestión y alcance de los mismos;
- b) Guardar respeto, ética y moral con los demás miembros y servidores;
- c) Acatar las disposiciones del Presidente y de la Junta Parroquial;
- d) Cumplir con las tareas, funciones y demás disposiciones emanadas del Presidente y de la Junta Parroquial;



- e) Presentar la planificación anual de la(s) comisión (es) que se encuentran a su cargo;
- f) Rendir Cuentas conforme las normativas y disposiciones vigentes;

Art. 18.- Del SECRETARIO (A) - TESORERO (A) DE LA Junta Parroquial.- es un Servidor Público de libre remoción designado por el ejecutivo, cumpliendo con lo establecido en el COOTAD y La LOSEP y su Reglamento y será responsable de desarrollar los procesos de Secretaría y Tesorería.

La atención a la ciudadanía por parte del Secretario/a – Tesorero/a será de lunes a viernes de 08H00 a 13h00 y de 14h00 a 17H00, cuyas funciones y responsabilidades serán las siguientes:

1. Gestión Administrativa.- Asistir a la máxima autoridad en el desarrollo de su gestión y a las diferentes dependencias del GAD Parroquial en el cumplimiento efectivo de sus responsabilidades.
2. Gestión de Secretaría.- Administración de la documentación del GAD Parroquial, dar fe de los actos de la Junta Parroquial y la Presidencia, de conformidad a las disposiciones legales vigentes.
3. Gestión de Informática.- Proporcionar tecnología de comunicación e información de vanguardia y conveniente, para satisfacer los requerimientos y expectativas de nuestros usuarios y servidores del GAD Parroquial, de conformidad a las disposiciones legales vigentes.
4. Gestión de Relaciones Públicas.- Difundir de manera ágil y oportuna la gestión del GAD Parroquial a través de la relación directa y armónica con los medios de comunicación del cantón y provincia, para informar y así fomentar la participación ciudadana y fortalecer la imagen institucional, de conformidad a las disposiciones legales vigentes.
5. Gestión Financiera.- Administrar eficientemente el proceso financiero a través de un adecuado manejo de los recursos económicos, acorde con las necesidades e intereses del GAD Parroquial y de la colectividad, basado en la normativa legal vigente.
6. Gestión de Contabilidad.- Elaborar y consolidar la información contable-financiera, de manera óptima y oportuna para la toma de decisiones institucionales, sobre la base de la normativa legal vigente.
7. Gestión de Tesorería.- Administrar y custodiar los fondos de la Parroquia de acuerdo con las normas legales establecidas.
8. Gestión de Compras Públicas.- Dirigir, coordinar y/o ejecutar los procesos de contratación y adquisiciones conforme a las



disposiciones de la LOSNCP y su Reglamento, así como de las disposiciones internas. Operar la ejecución del Plan Anual de Contrataciones de la institución de acuerdo a la normativa nacional e interna vigente

El secretario (a) – tesorero (a) que se nombre, deberá acreditar alta experiencia en el sector público. Responderá personal y pecuniariamente, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales, por el manejo de documentos y archivos puestos a su cargo.

El tiempo de duración del cargo de secretario o secretaria, no excederá del tiempo que dure la administración parroquial en funciones, pudiendo ser reelegido. Cuando faltare temporalmente, lo reemplazará el servidor que corresponda según el orgánico estructural y funcional de la junta parroquial.

Capítulo VI

ORGANIZACIÓN DE LA JUNTA PARROQUIAL

Art. 19.- DE LA ORGANIZACIÓN.- La Junta Parroquial del gobierno autónomo descentralizado de Quinara, estará organizado en comisiones de trabajo observando los derechos de igualdad previstos en la Constitución, las que emitirán informes motivados que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de los actos decisorios.

Art. 20.- CONFORMACIÓN Y NATURALEZA DE LAS COMISIONES.- El Gobierno Parroquial conformara comisiones permanentes, técnicas y especiales, en función a los proyectos y programas que consten en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de manera equitativa entre los vocales que sean asignados por el gobierno parroquial.

La Comisión de Mesa se conformará de acuerdo a lo estipulado en la ley correspondiente.

Las comisiones no tendrán carácter ejecutivo sino de estudio y de asesoría para el Junta Parroquial. Podrán asesorarse de técnicos o expertos de la localidad y nacionales y recabar de instituciones, funcionarios y empleados públicos y de los particulares, los informes necesarios para el mejor desempeño de sus funciones. Los deberes y atribuciones de las comisiones son de estricto orden interno.

Art. 21.- SESIONES DE LAS COMISIONES.- Las comisiones permanentes sesionarán ordinariamente por lo una veces al mes y extraordinariamente cuando las convoque el presidente (a) o haya sido pedido su convocatoria o el ejecutivo.



Sección I

COMISIONES PERMANENTES

Art. 22. DE LAS COMISIONES PERMANENTES.- Las comisiones permanentes estarán integradas por tres vocales. Tendrán la calidad de comisiones permanentes las siguientes, presidiéndolas el primer vocal nombrado expresamente para el efecto.

Art. 23.- COMISIÓN DE MESA.- La Comisión de Mesa estará integrada por el Presidente (a) del GAD Parroquial quien lo presidirá y dos vocales designados por el pleno de la Junta. Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dictaminar acerca de la calificación de los vocales dentro de los diez días siguientes a la posesión de los mismos, o respecto de sus excusas dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la presentación;
- b) Organizar y designar los miembros de las comisiones permanentes y técnicas cuando no lo hubiere hecho el pleno de la Junta Parroquial; y,
- c) Conocer y calificar la/las denuncias que se presenten en contra del ejecutivo o vocales, observando el procedimiento establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 24.- COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO Y DE LEGISLACIÓN.- Son atribuciones de las comisiones de Planificación y Presupuesto y de Legislación, de acuerdo con la naturaleza específica de las funciones que les corresponde, las siguientes:

- a) Estudiar los proyectos, planes, programas y presupuesto, sometidos por el Presidente (a) del GAD Parroquial al pleno de la Junta Parroquial, para cada una de las ramas propias de la actividad de la parroquia y emitir dictamen razonado sobre los mismos;
- b) Conocer y examinar los asuntos que le sean sometidos por el Presidente (a), emitir los dictámenes a que haya lugar o sugerir soluciones alternativas cuando sea el caso;
- c) Estudiar y analizar las necesidades de servicio a la población, estableciendo prioridades de acuerdo con la orientación trazada por el gobierno parroquial, proponer al órgano de legislación cantonal proyectos de ordenanzas y reformas, así como al pleno de la Junta Parroquial resoluciones, actos normativos y acuerdos que



contengan medidas que estime convenientes a los intereses de la parroquia; y,

- d) Las demás previstas en las resoluciones, normas y leyes pertinentes.

Art. 25.- COMISIÓN DE IGUALDAD Y GÉNERO.- La Comisión de Igualdad y Género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además, fiscalizará que la administración parroquial cumpla con ese objetivo.

Sección II COMISIONES TÉCNICAS

Art. 26.- COMISIONES TÉCNICAS.- El pleno de la Junta Parroquial conformará comisiones técnicas para tratar asuntos específicos o singulares y estarán integradas por dos vocales. En atención a una racional división del trabajo, las comisiones técnicas serán las siguientes:

- 1. COMISION TÉCNICA DE TURISMO Y CULTURA.-** Deberá incentivar el desarrollo cultural de la parroquia. Reactivará y fortalecerá las costumbres, tradiciones y patrimonios intangibles culturales de la parroquia de Quinara. De igual forma en los diversos ramos de la actividad parroquial en materia desarrollo turístico.
- 2. COMISION TÉCNICA DE VIALIDAD Y DEPORTES.-** Se encargara de analizar, conocer y plantear proyectos relacionados con las funciones parroquiales de vialidad, letrización; y, otros que puedan calificarse como tales. Así como promoverá las actividades deportivas.
- 3. COMISION TÉCNICA DE LO PRODUCTIVO Y MEDIO AMBIENTE.-** Tendrá como principal acción y objetivo el desarrollo de una política económica productiva local tecnificada y altamente organizada en los procesos productivos, de organización y comercialización. Desarrollará una gestión ambiental sustentable y sostenible para la conservación de los recursos hídricos, del ecosistema y el suelo de la Parroquia de Quinara.
- 4. COMISIÓN TÉCNICA DE LO SOCIAL COMUNITARIO Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN.-** Se encargara de Participar y coordinar con los diferentes Niveles de Gobierno, sus dependencias y otras Instituciones Públicas y Privadas, en la formulación de planes, programas y proyectos en la Parroquia, en el ámbito social y comunitario. Además promoverá los medios de comunicación pertinentes para mantener al tanto a la ciudadanía sobre la gestión realizada por la junta parroquial de Quinara.



Art. 27.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Las Comisiones Técnicas tendrán los siguientes deberes y atribuciones de acuerdo con la naturaleza específica de sus funciones:

- a. Conocer y examinar los asuntos que le sea sometidos por el Presidente (a) de la Junta Parroquial; emitir los dictámenes a que haya lugar; o, sugerir soluciones alternativas cuando sea el caso;
- b. Proponer al pleno de la Junta Parroquial proyectos, resoluciones, actos normativos y acuerdos que contengan medidas que estime convenientes a los intereses de la parroquia;
- c. Proponer al GAD Parroquial Quinara, Proyectos, acuerdos, resoluciones que estime convenientes a los intereses de la Parroquia.
- d. Propender al cabal cumplimiento de las atribuciones del Pleno de la Junta en las diversas materias que impone la división del trabajo, según lo establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sección III

COMISIONES ESPACIALES U OCASIONALES

Art. 28.- COMISIONES ESPECIALES U OCASIONALES.- Podrán organizarse comisiones especiales para tratar asuntos concretos, para la investigación de situaciones o hechos determinados, para el estudio de asuntos excepcionales o para recomendar las soluciones que convengan a problemas no comunes que requieran conocimiento, técnico y especializaciones singulares.

Las comisiones especiales se integrarán de tres vocales y según las circunstancias se pedirá apoyo a técnicos de la localidad, del GAD Municipal o del GAD Provincial. Las comisiones especiales entregarán sus informes y serán escuchadas en el seno de la Junta Parroquial y de la Comisión de Mesa cuando fuere el caso si quisieren o si tuvieren la necesidad de hacerlo. Funcionarán únicamente mientras dure la necesidad institucional.

Sección IV

DE LOS INFORMES DE LAS COMISIONES

Art. 29.- INFORMES DE LAS COMISIONES.- Los miembros del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Quinara presentarán su informe de gestión de manera detallada, de



acuerdo a las actividades gestionadas en calidad de vocal y de presidente de la comisión respectiva. Los informes deben ser debidamente motivados y contendrán las actividades, objetivos y alcances obtenidos.

Los informes serán presentados mensualmente a la o el secretario del Gobierno Parroquial quien pondrá en conocimiento del ejecutivo para su revisión.

En caso de que los informes no contengan las especificaciones constantes en este artículo, o a su vez no sean presentados oportunamente la/el Presidente dispondrá la aplicación del proceso para este caso, de conformidad al Reglamento Interno institucional.

Capítulo VII

DE LAS SESIONES

Art. 30.- LAS SESIONES.- Las sesiones del gobierno parroquial serán generalmente públicas. Los concurrentes no podrán intervenir ni interrumpir las sesiones; caso contrario, el ejecutivo, en primera instancia llamará la atención y en caso de reincidencia, dispondrá el desalojo de quien o quienes no permitan el normal desarrollo de las sesiones.

Sección I

TIPOS DE SESIONES

Art. 31.- SESIÓN INAUGURAL.- Los integrantes del gobierno parroquial, una vez acreditada su calidad como tales por el Consejo Nacional Electoral, se reunirán en la fecha establecida para el efecto. Constatado el quórum, se procederá a posesionar, respetando el orden de votación alcanzado en el proceso electoral respectivo, al vocal más votado como presidente o presidenta, vicepresidente o vicepresidenta y vocales en su orden. Posesionarán a un secretario y a un tesorero, o a un secretario-tesorero, dependiendo de la capacidad financiera y la exigencia del trabajo, designado previamente por el ejecutivo de este nivel de gobierno.

Art. 32.- SESIONES ORDINARIAS.- Las sesiones ordinarias se llevarán a efecto cada quince días previa convocatoria realizada con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista. A la convocatoria se acompañará el orden del día y los documentos relacionados con los temas a tratar.

Con mayoría simple de los miembros del pleno de la junta parroquial se dará por instalada la sesión y se procederá a aprobar el orden del día que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales con voto conforme de la mayoría



absoluta de los integrantes. Los asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios en el orden del día. Una vez aprobado, el orden del día no podrá modificarse por ningún motivo, caso contrario la sesión será inválida.

No se puede iniciar la sesión abordando temas que no estén considerados en el orden del día, pero una vez agotado este, la junta podrá tratar otros asuntos.

Art. 33.- SESIONES EXTRAORDINARIAS.- El Pleno de la Junta Parroquial se reunirá de manera extraordinaria por convocatoria del ejecutivo o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros, con al menos veinticuatro horas de anticipación. En ellas se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Art. 34.- SESIONES CONMEMORATIVAS.- Se efectuarán las sesiones conmemorativas de parroquialización. En las sesiones conmemorativas no se podrá tratar ningún otro asunto que no conste en el programa respectivo del acto.

Sección II DE LA CONVOCATORIA

Art. 35.- DE LA CONVOCATORIA.- Los vocales serán convocados en los plazos previstos en el presente acto normativo y la ley. No tendrán validez alguna, los actos decisorios del pleno de la Junta Parroquial en sesiones que no sean convocadas con los plazos señalados anteriormente.

Cuando se excuse formalmente cualquier vocal en el plazo de 24 horas de participar de la sesión respectiva, se convocará al respectivo suplente para que asista a la sesión pertinente y a excusa de éste último el que le suceda de conformidad al orden establecido en la Ley.

Sección III DE LA SILLA VACÍA

Art. 36.- SILLA VACÍA.- En cada sesión del Pleno de la Junta Parroquial, habrá una silla vacía que la ocupará un representante ciudadano para participar en el debate y decisión de los temas a tratar, de conformidad con la norma legal que se cree para el efecto. Quien ocupe la silla vacía



será responsable civil, penal y administrativamente por las decisiones que contravengan al ordenamiento jurídico o afecten al patrimonio de la parroquia.

Capítulo VIII DE LAS INTERVENCIONES Y DEL DEBATE

Art. 36.- DE LAS INTERVENCIONES.- El presidente (a) dirigirá y orientará las sesiones del pleno de la Junta Parroquial. Concederá el uso de la palabra en el orden que se solicitare, sin perjuicio de alternar las intervenciones entre quienes sostengan tesis o propuestas contradictorias, con el propósito de que puedan sustentarlas motivadamente. El ejecutivo suspenderá el uso de la palabra cuando:

- ✓ La intervención no se circunscriba al tema del debate;
- ✓ Cuando en el debate se argumentare asuntos de índole partidistas; y,
- ✓ Cuando se ofendiere de palabra a cualquiera de los miembros del pleno de la junta o a algún ciudadano presente.

Art. 37.- DURACIÓN DE LAS INTERVENCIONES.- En las sesiones ordinarias y extraordinarias los integrantes de la Junta Parroquial por cada punto del orden del día, podrán intervenir únicamente por dos ocasiones con un tiempo máximo de diez minutos en la primera y tres en la segunda, sin perjuicio de que se acumule el tiempo para hacer uso de la palabra en una sola intervención.

Art. 38.- PUNTO DE ORDEN.- Cuando un vocal estime que se están violando normas legales o reglamentarias en el trámite de una sesión, podrá solicitar punto de orden para que se rectifique el procedimiento. Para ser aceptado deberá ser concreto y referirse a la disposición que estime violada.

Art. 39.- DE LAS MOCIONES.- En el transcurso del debate, los vocales propondrán mociones que deberán ser debidamente motivadas, claras y concretas; las mismas requerirán del apoyo de un vocal para que sea válida, caso contrario no será dispuesta a votación.

Se podrá plantear argumentadamente agregados o modificaciones parciales a la/las mociones. De aceptarse se someterá a votación con la enmienda, caso contrario se mantendrá la moción inicial. No se podrá modificar el texto de la/las mociones sin aceptación de la o el proponente de las mismas. De considerarlo necesario, el proponente de la moción



podrá retirarla en cualquier momento siempre y cuando no se hubiere dispuesto la votación.

Cuando el contenido de la propuesta de resolución o acuerdo sea total o parcialmente contrario a la Constitución, a la Ley, Reglamentos u otros actos normativos, antes que la o el presidente (a) del GAD Parroquial disponga votación, cualquiera de las o los vocales propondrá la rectificación necesaria.

Art. 40.- CIERRE DEL DEBATE.- El Presidente (a) del GAD Parroquial declarará concluido el debate del punto tratado en el momento que se hayan terminado las intervenciones de los vocales o cuando considere que ha sido suficientemente discutido y mandará recibir la votación de sus integrantes.

Capítulo IX DE LAS VOTACIONES

Art. 41.- DE LA VOTACIÓN.- La votación podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada. El voto nominal razonado se realizará en orden alfabético y no podrán abstenerse los vocales de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el ejecutivo.

El ejecutivo del gobierno parroquial tendrá voto en las decisiones del órgano legislativo y en caso de empate su voto será dirimente, conforme a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sección I TIPO DE VOTACIONES

Art. 42.- VOTACIÓN ORDINARIA.- La votación será ordinaria cuando según el desarrollo del debate hubiere consenso para la toma de decisiones.

Art. 43.- VOTACIÓN NOMINAL.- Cuando del desarrollo del debate se determinare que no hay consenso y exista más de una moción, el pleno de la junta parroquial expresará su voto en forma verbal y razonada por un tiempo no mayor a tres minutos.



Art. 44.- VOTO EN BLANCO.- Si el voto no se consignare en sentido positivo o negativo por la o las mociones propuestas, el voto será en blanco, mismo que se sumará a la mayoría.

Art. 45.- VOTO DIRIMENTE.- En caso de empate en una votación, en la misma sesión del pleno de la Junta, el presidente (a) dirimirá.

Art. 46.-VOTO EN CONTRA.- Exponiendo los motivos necesarios, podrá consignarse el voto en contra de la/las mociones propuestas.

Art. 47.- EXCEPCIÓN.- Cuando el tema a tratar sea de interés directo o indirecto de parte un vocal de la junta, el mismo solicitará únicamente su excusa de participar en la votación prevista.

Por ningún concepto un integrante de la Junta Parroquial podrá abstenerse de consignar el voto.

Art. 48.- Reconsideración.- Cualquier vocal podrá proponer en el curso de la misma sesión o a más tardar en la próxima sesión ordinaria, se reconsidere una decisión de la junta.

La fundamentación del pedido de reconsideración se lo hará durante cinco minutos como máximo y sin más trámite se la someterá a votación. Para aprobarla se requiere del voto favorable de las dos terceras partes de los concurrentes. Una vez que proceda la reconsideración solicitada, se abrirá el debate del tema en cuestión. No se podrá reconsiderar, después de haber sido negada la reconsideración.

Título II

DE LA FACULTAD LEGISLATIVA

Art. 49.- DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD LEGISLATIVA SECCIONAL.- Es atribución del legislativo del gobierno parroquial de Quinara, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de actos normativos, acuerdos y resoluciones

Art. 50.- DE LA APROBACIÓN.- Los actos normativos, acuerdos y resoluciones que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo parroquial, serán aprobados por simple mayoría. Surtirán efectos desde que sean comunicados al interesado directamente o por cualquier medio de comunicación disponible.

Las resoluciones tendrán carácter general, cuando surta efectos para todos; concreto, cuando sus decisiones afectan a una pluralidad de sujeto.



específico; e, individual, cuando afectan los derechos subjetivos de una sola persona.

Art. 51.- OTROS ACTOS NORMATIVOS.- Se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos:

- a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial;
- b) Aprobación del plan operativo anual y su presupuesto, previo criterio favorable del consejo de planificación; y,
- c) Acuerdos que impliquen participación en mancomunidades o consorcios.

Una vez aprobados se dispondrá su publicación y difusión a fin de asegurar que puedan ser conocidos por toda la población de la parroquia.

En el primer debate, los miembros de la junta parroquial harán las observaciones pertinentes sin perjuicio de que posteriormente hicieren otras a la Comisión a la que pase el proyecto analizado.

Con el informe de la Comisión a la que haya correspondido el conocimiento del proyecto, el pleno de la junta parroquial lo aprobará en segundo debate haciendo un análisis de cada uno de los artículos. Para su aprobación se requerirá el voto conforme de la mayoría absoluta de los vocales presentes.

Una vez aprobada el acto normativo, la Secretaría (o) cumplirá con el procedimiento establecido en el COOTAD para la sanción, promulgación y publicación.

Art. 52.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- De conformidad con lo establecido en la ley, el ejecutivo publicará todas las normas aprobadas; si se tratase de normas de carácter tributario, además, las promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial.

Art. 53.- DEROGATORIA O REVOCATORIA DE LOS ACTOS DECISORIOS.- Para reformar, derogar o revocar los actos decisorios del pleno de la Junta Parroquial, se observará el mismo procedimiento establecido para su expedición.

Título III

DE LAS COMISIONES GENERALES

Art. 54.- COMISIÓN GENERAL.- Es un mecanismo de participación ciudadana instaurado en las sesiones de Pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Quinara, mediante el cual, cualquier persona natural o jurídica tiene derecho a ser recibida en comisión general, previa solicitud por escrito, presentada por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación en Secretaría, misma que señalará la fecha en que se



recibirá al/los solicitantes. En la petición deberá indicarse el motivo o asunto a tratar.

Las comisiones generales se atenderán antes de iniciar con el conocimiento y aprobación del orden del día correspondiente, respetando el orden de presentación. El tiempo de exposición por cada comisión será de diez minutos. No podrá recibirse más de tres comisiones generales por cada sesión salvo casos expresamente excepcionales.

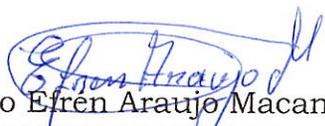
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera.- Las Comisiones contempladas en el acto normativo, serán designadas y regirán a partir de la fecha de su aprobación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

PRIMERA.- Se deroga todo reglamento, resolución u acto normativo que contraponga lo prescrito en el presente acto normativo.

Dada en la Sala de Sesiones del GAD Parroquial de Quinara, Cantón y Provincia de Loja a los 14 días del mes de mayo del año 2023.


Sr. Eradio Efrén Araujo Macanchi.
PRESIDENTE DEL GADPQ



Certifico lo actuado


María Patricia Cuenca Mendieta
SECRETARÍA TESORERO

